



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Déposito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Sábado 17 de marzo

Número 64

Providencias Judiciales

MIRANDA DE EBRO

Cédula de notificación

Don Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 67/79, se ha dictado la sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de daños, por denuncia de diligencias previas núm. 741/78, del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, contra María Inmaculada Manzanedo González, de 22 años de edad, soltera, estudiante y con domicilio en Vitoria, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en el que han sido parte la expresada, Antonio-Adolfo Ferreira de Oliveira, de 30 años de edad, casado, comerciante y con domicilio en Francia, en la actualidad en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública. Dada cuenta por el Secretario en el día y hora señalado para la vista con asistencia del Ministerio Fiscal y de las demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a María Inmaculada Manzanedo González, de la supuesta

falta de imprudencia con resultado de daños, prevista y penada en el art. 600 del C. P., que le ha sido imputada, declarándose de oficio las costas del juicio. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firma S. S.^a. — Firmado y rubricado. — José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que sirva de notificación a la inculpada María Inmaculada Manzanedo González y al perjudicado Antonio-Adolfo Ferreira de Oliveira, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide en el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

Cédula de notificación

Don Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad.

Doy fe: Que en juicio de faltas núm. 581/78, se ha dictado la sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de muerte, por denuncia de diligencias previas núm. 434/78, del Juzgado de Instrucción de esta

ciudad, contra Santos Rodríguez Sebastián, de 28 años de edad, casado, mecánico y con domicilio en Alemania, y en la actualidad en ignorado paradero, en el que han sido parte el expresado, los herederos de la fallecida Ascensión Zubiaga González, el I. N. P. y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública. Dada cuenta por el Secretario en el día y hora señalado para la vista con asistencia del Ministerio y de las demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Santos Rodríguez Sebastián, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de muerte, prevista y penada en el art. 586, núm. 3.º del C. P., a la pena de multa de tres mil pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado, y en defecto de su pago, a un día de arresto en prisión por cada mil pesetas o fracción de ellas impagadas, a la pena de reprobación privada, privación del permiso de conducir por término de un mes, e imponiéndose al condenado el pago de las costas del juicio. Que asimismo le condeno como responsable civil a que indemnice a los familiares herederos legítimos de la víctima, en la cantidad de quinientas treinta y nueve mil novecientas noventa pesetas, en concepto de daños corporales, y a que indemnice al Instituto Nacional de Previsión, en la cantidad de veinticinco mil setecientas una pesetas, en el mismo concepto, de cuyo pago es responsable directa la Compañía de Seguros Oficina Española de Aseguradores de Automóviles, con cargo al Seguro Obligatorio y dentro de los límites del

mismo. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firma S. S.ª. — Firmado y rubricado. — José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que conste y sirva de notificación al inculgado Santos Rodríguez Sebastián, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

MADRID

D. José de Asís Garrote, Magistrado de Primera Instancia número cuatro de Madrid,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Teófilo Díez Gallo, natural de Escalada, hijo de Higinio y Angela, vecino de Madrid, lugar en el que falleció el día 29 de octubre de 1976, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, pero sí dos hermanos de doble vínculo, llamados, doña Hilaria y doña Carmen Díez Gallo y una sobrina carnal, llamada doña María Teresa Díez Elguera, que son quienes reclaman la herencia, llamando por medio del presente a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, pues así lo tengo acordado en expediente número 1735/78.

Dado en Madrid, a 7 de febrero de 1979.—El Juez, José de Asís Garrote.—El Secretario, (ilegible).

1054.—765,00

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han acordado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 63 de 1979, interpuesto por don Mariano Nogales Alonso, mayor de edad, casado, labrador

y vecino de Cañizar de Amaya (Burgos), y representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y seguido con la Administración del Estado, contra resolución del Ministerio del Interior, de fecha 16 de enero de 1979, (Rec. 2.345/78-2/9), por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 19 de julio de 1978, por la que se impuso al recurrente una multa de 15.000 pesetas.

—oOo—

Número 61 de 1979, interpuesto por doña Consuelo García Alzaga, casada, sin profesión especial; don José Luis Bárcena Alonso, casado, industrial; doña Pilar Fernández Cormenzana, viuda, sin profesión especial y don Angel Trueba Reuvelta, soltero, industrial, todos mayores de edad, y vecinos de Briviesca, representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, y seguido con el Ayuntamiento de Briviesca, contra acuerdos del Ayuntamiento de Briviesca, de 13 de octubre y 15 de diciembre de 1978, referentes a la declaración de ruina del edificio número 47 de la calle del General Mola, de aquella ciudad.

—oOo—

Número 57 de 1979, interpuesto por doña Agustina Alonso Serrano, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de 20 de noviembre de 1978, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado, notificada el 6 de julio de 1978, en relación con el expediente 9074/77, instruido por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Burgos, que impuso a la recurrente la multa de 250.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, regula-

dora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1979.— El Secretario, Antonio Tudanca.— V.º B.º— El Presidente, Antonio Nabal.

Junta Electoral de la Zona de Lerma

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 54-79, de fecha seis del actual, relación de candidatos proclamados por esta Junta Electoral de la Zona de Lerma, para las próximas Elecciones Locales, se publica entre otros municipios el del Ayuntamiento de Villatuelda, siendo en realidad correspondiente al Ayuntamiento de Villafruela.

Lo que se participa para que se rectifique el error y se haga constar que las candidaturas presentadas por Independiente y por PSOE corresponden al Ayuntamiento de Villafruela y no al de Villatuelda, como por error se ha publicado.

Lerma a 10 de marzo de 1979.

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación

En los autos 1915-1921/78, seguidos por Victorino González Cereceda y seis más, contra Trueba y Pinedo Construcciones (Daniel Trueba Cubillas y José Ignacio Fernández de Pinedo y José Ignacio Sáiz Zaldivar), sobre despido, ha sido dictada sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2, de esta capital y provincia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En Burgos, a 23 de febrero de 1979. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 4 de Alicante, en comisión de servicio en la Magistratura núm. 2 de Burgos, D. Federico Rodríguez Mira, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandantes, Victorino González Cereceda, Enrique Aguirre Ruiz, José Luis Pardo Fernández, Paulino Carranza Busto, José M.ª Díez Martínez, Juan Canales Bringas y Manuel Díez Martínez, y de otra y como demandados «Trueba y Pinedo-Construcciones» (Daniel Trueba Cubillas y José Ignacio Fernández de Pinedo), y José Ignacio Sáiz Zaldivar, los deman-

dantes por sí, y el condenado José Ignacio Sáiz Zaldivar, también por sí, no compareciendo Trueba y Pinedo - Construcciones (Daniel Trueba Cubillas v José I. Fernández de Pinedo), pese a estar legalmente citados, y

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Victorino González Cereceda, Enrique Aguirre Ruiz, José Luis Pardo Fernández, Paulino Carranza Busto, José María Díez Martínez, Juan Canales Bringas y Manuel Díez Bartolomé, en reclamación por despido, contra Daniel Trueba Cubillas y José Ignacio Fernández de Pinedo, debo declarar y declaro nulo el despido de que han sido objeto los actores; condenando a ambos demandados a estar y pasar por tal declaración, y a que readmitan a los trabajadores en las mismas condiciones que regían antes de producirse los despidos, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde que se produjeron aquéllos, hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 1.000; 933,33; 933,33; 1.000; 933,33; 1.100 y 1.000 pesetas diarias respectivamente. Que por el contrario, debo desestimar las demandas formuladas por dichos actores contra José Ignacio Sáiz Zaldivar; absolviendo al mismo de aquéllas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Trueba y Pinedo Construcciones (Daniel Trueba Cubillas y José Ignacio Sáiz Zaldivar), cuyo último domicilio era calle Ariznavarra, Vitoria; y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 28 de febrero de 1979. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En los autos núm. 1497/78, seguidos por José-Daniel González Núñez, María Pilar Martínez García, Antonio Abad Alvarez, Ernesto Cortés Benavides, Victorino Rojas Melgosa y Miguel Grijalvo Benito, contra «Teczone Española, S. A.», en reclamación por Reestructuración de Plantilla, ha sido dictada sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2, de esta capital y provincia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En Burgos, a catorce de febrero de 1979. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 4 de Alicante, en prórroga de jurisdicción en la Magistratura núm. 2 de Burgos, D. Federico Rodríguez Mira, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandantes José-Daniel González Núñez, María Pilar Martínez García, Antonio Abad Alvarez, Ernesto Cortés Benavides, Victoriano Rojas Melgosa y Miguel Grijalvo Benito, y de otra y como demandada Teczone Española, S. A., en reclamación por reestructuración de plantilla, los actores por sí, y la demandada representada por D. Angel de Oteo García Gutiérrez, y,

«Fallo: Que dando valor de demanda a la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, remitida a esta Magistratura por la Delegación de Trabajo de Burgos, que encabeza este procedimiento y se tramitó de oficio, contra la empresa Teczone Española, S. A., procede estimar aquélla y declarar a favor de los trabajadores que a continuación se indican, las siguientes cantidades en concepto de indemnización; condenando a la empresa demandada al pago de las mismas.

A José Daniel González Núñez, 580.000 pesetas.

A María del Pilar Martínez García, 60.000 pesetas.

A Antonio Abad Alvarez, 90.000.

A Ernesto Cortés Benavides, 30.000 pesetas.

A Victorino Rojas Melgosa, 76.000 pesetas.

A Miguel Grijalvo Benito, pesetas, 100.000.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandante don Ernesto Cortés Benavides, cuyo último domicilio era en Burgos, calle Puente Gasset, 4, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 23 de febrero de 1979. — El Secretario (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio de Trabajo de la Empresa «Varta Ba-

terias, S. A.», factoria de esta ciudad.

Resultando: Que, con fecha 15 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo, junto con el acta del acuerdo correspondiente y sus preceptivas hojas estadísticas.

Resultando: Que, en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que, ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente; no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en el artículo primero del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo; procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Varta Baterías, S. A.», factoria de Burgos.

En cuanto al art. 6.º del Convenio —período de prueba— habrá de tenerse en cuenta el derecho necesario dimanante del artículo 17 de la Ley de Relaciones Laborales, de ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19

de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO CONCERTADO ENTRE LA EMPRESA VARTA BATERIAS, S. A., Y SUS TRABAJADORES, EN SU FABRICA DE BURGOS

Artículo 1.º AMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa Varta Baterias, S. A., y sus trabajadores en su fábrica de Burgos.

Art. 2.º AMBITO PERSONAL.

1. El presente Convenio Colectivo afecta al personal fijo que preste sus servicios en la Empresa a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia.

2. Quedan excluidos del ámbito de vigencia de este Convenio, el personal directivo a que hace referencia el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, así como los que tengan concertado con la Empresa un contrato con características especiales o quienes hayan renunciado de forma individual y expresa a su inclusión en el Convenio.

3. Si durante la vigencia del Convenio se creara un nuevo puesto de trabajo o categoría laboral, será el Comité de Empresa el que decidirá la conveniencia o no, de su inclusión en dicho Convenio, o asimilación, siempre que no se haya aplicado lo establecido en el párrafo anterior. El Comité de Empresa, se entiende con la presencia de la representación de la misma.

4. La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, antes de la firma del Convenio, una relación detallada del personal afectado por el mismo, con su correspondiente categoría y puesto o cargo dentro de la Empresa.

Art. 3.º AMBITO TEMPORAL

1. El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de aprobación

por la Autoridad Laboral o la de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1979.

2. PRÓRROGA.

Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente, de año en año, de no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

3. GARANTÍA PERSONAL.

Si a la vista de este Convenio cualquier trabajador disfruta de cómputo anual de condiciones económicas y sociales superiores a las estipuladas en este Convenio, se mantendrá en lo que las supere a título personal.

4. REVISIÓN Y ABSORCIÓN.

Será motivo de revisión del presente Convenio, en el que alguna de las Leyes, órdenes, Convenio Provincial de Burgos Siderometalúrgico, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica o disposiciones legales de carácter general, que afecten al personal de Varta Baterias, S. A., en su fábrica de Burgos, concedan condiciones económicas y sociales, que valoradas en su conjunto, sean superiores a las pactadas en el presente Convenio.

Asimismo, los salarios establecidos en este Convenio, podrán ser modificados de acuerdo con lo indicado en el art. 3.º del Real Decreto 49/1978, de 26-12-78, si el índice de precios al consumo sobrepasa al 6,5 % en junio, respecto a diciembre de 1978, teniendo en cuenta la salvedad indicada en el citado artículo.

5. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible. Por tanto, en el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los puntos del Convenio, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio nulo y sin eficacia práctica debiendo la Comisión deliberadora reconsiderar su contenido.

6. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

a) Para interpretación del Convenio, ante las dudas que pudieran surgir durante su vigencia, será el Comité de Empresa, quien en

reunión aclarará las mismas, con la presencia de los representantes de la Empresa.

b) En caso de existir discrepancia en la interpretación de alguno de los puntos del Convenio y tras la deliberación del Comité de Empresa, se pondrá en manos de la Autoridad Laboral competente, si así lo acordara.

Art. 4.º ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa en todo su ámbito, la organización práctica del trabajo con sujeción a cuanto establezcan las normas legales vigentes.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la Empresa, o a sus representantes legales, los representantes de los trabajadores que legalmente estén reconocidos, tendrán funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización del trabajo en cada centro.

No se efectuarán variaciones en los tiempos de trabajo existentes a la entrada en vigor de este Convenio, a no ser que sea como consecuencia de modificación en el método de trabajo.

Art. 5.º INGRESOS Y ASCENSOS.

1. En el ingreso de nuevo personal la Empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

2. Todas las plazas vacantes o de nueva creación serán publicadas en el tablón de anuncios para que los trabajadores de plantilla o los hijos de los trabajadores en activo fallecidos, jubilados o pensionistas, puedan presentar su candidatura para optar a estas plazas.

3. Para la previsión de vacantes se tendrá en cuenta las siguientes situaciones:

a) Personal con categoría de mando:

- Directores.
- Técnicos titulados superiores.
- Técnicos titulados medios.
- Jefe Técnico de Organización

de 1.ª.

— Jefe Técnico Laboratorio de 1.ª.

— Jefe Administrativo de 1.ª.

— Jefe de Taller.

— Cajero.

b) Resto de personal:

Las vacantes del grupo a) serán de libre designación por la Dirección de la Empresa.

Las vacantes del grupo b) se cubrirán por concurso-oposición entre los trabajadores e hijos a que hace referencia el apartado 2 de este artículo.

Si las vacantes del personal del grupo b) no quedaran cubiertas por el concurso-oposición descrito anteriormente, o no se hubiera presentado solicitudes de los trabajadores, se convocará concurso-oposición entre el personal externo de la Empresa.

4. La Dirección de Personal, será la responsable de la selección del personal, con el asesoramiento del Jefe de Departamento o del Jefe de Sección donde se haya producido la vacante, quien propondrá y valorará las pruebas que considere oportunas.

5. En todo el proceso de selección de personal incluido en el apartado b) intervendrá junto al Director de Personal, dos representantes de los trabajadores, con el objeto de que el proceso se ajuste al más estricto principio de objetividad y ecuanimidad.

6. La convocatoria del concurso-oposición se anunciará con una antelación no inferior a 15 días.

En dicha convocatoria deberá hacerse constar ineludiblemente:

a) Vacantes o puestos a cubrir y categoría a que corresponde.

b) Fecha en que deberán efectuar los correspondientes ejercicios, temario o prácticas a desarrollar, así como las condiciones requeridas para aspirar, haciéndose constar la forma de celebrarlos y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

7. En el plazo de 5 días hábiles, como máximo, a partir del examen deberá ser puesto en conocimiento del Comité de Empresa, una relación nominal ordenada de las calificaciones obtenidas.

Las vacantes se cubrirán por riguroso orden de puntuación

A igualdad de puntuación se tendrá en cuenta por este orden:

a) Antigüedad en la Empresa.

b) Ser mayor de 40 años.

c) Ser titular de familia numerosa.

8. En el caso de ascensos automáticos por edad, se estará a lo

dispuesto por la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás Leyes en vigor.

Art. 6.º PERÍODO DE PRUEBA

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, según la índole del puesto a cubrir y que en ningún caso podrán exceder del siguiente tiempo:

— Técnicos titulados: 6 meses.

— Técnicos no titulados: 3 meses.

— Jefes Administrativos: 3 meses.

— Administrativos: 2 meses.

— Profesionales, oficio, especialistas y peones: 3 meses.

— Subalternos: 3 meses.

Durante estos periodos, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir, respectivamente, de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de preaviso y si esta decisión fuera tomada por la Empresa, se abonará al trabajador una indemnización hasta que se complete el período de prueba.

Transcurrido el plazo referido de prueba, el trabajador quedará como fijo de plantilla en la Empresa, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Durante el período de prueba, la situación de Incapacidad Laboral Transitoria autoriza a interrumpir el período de prueba, siempre que se produzca por acuerdo escrito de ambas partes.

Art. 7.º CESES.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento del Director de Personal, por escrito, directamente o a través del Jefe de Departamento o Jefe de Sección, donde preste sus servicios, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

— Técnicos titulados: 2 meses.

— Técnicos no titulados: 1 mes.

— Jefes Administrativos: 2 meses.

— Administrativos: 1 mes.

— Profesionales oficio: 20 días.

— Especialistas y peones: 15 días.

— Subalternos: 15 días.

A los trabajadores que no cumplan el plazo de preaviso, la Empresa podrá descontarles por cada día de diferencia una cuantía equivalente al importe en salario diario, así como retenerles la liquidación hasta cumplir el plazo de preaviso.

Art. 8.º PRINCIPIOS GENERALES.

El contrato de trabajo individual y consiguiente ingreso del trabajador en la Empresa, se llevará a cabo por escrito con la Dirección de Personal.

Serán condiciones aplicables al mismo las que se deriven de los trabajos o funciones que le correspondan al trabajador así contratado y que figuren en el contrato y rigiéndose con carácter general por las que se establece en el presente Convenio, excepto en los contratos de los apartados b, c, d del art. 11, a no ser que adquieran la condición de indefinidos.

Independientemente de que en la tramitación de las altas y las bajas del personal en la Empresa se cumplan los requisitos legales en cada momento establecidos, la Empresa informará mensualmente de la situación de la plantilla a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 9.º FORMALIZACIÓN.

El contrato de trabajo deberá respetar en todo caso las normas de derecho necesario, vigentes en cada momento.

En cualquier caso, en el contrato de trabajo, figurarán como mínimo los siguientes puntos:

— Clase o clases de trabajo, objeto del contrato.

— Salario y forma de pago.

— Grupo de tarifa de la cotización a la Seguridad Social.

— Aceptación o renuncia de las normas por las que se rige este Convenio.

— Modalidad de Contratación.

— Características y riesgos de Enfermedad Profesional existentes en la Empresa.

Art. 10. ADMISIÓN.

Para la admisión definitiva en la Empresa, ya sea con carácter eventual o fijo, el trabajador deberá presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

— Certificado de estudios o cualquier otro de rango superior o fotocopia del título correspondiente, si se requiriera para el puesto de que se trate.

— Cartilla sanitaria o certificado médico de no padecer enfermedad infectocontagiosa.

— Cartilla militar o documento que supla a la misma, si fuera exigible para el puesto.

— Libro de Familia en su caso.
— Documento Nacional de Identidad.

— Documento de Afiliación a la Seguridad Social, si ya estuviera dado de alta en la misma.

— Documentos de carácter fiscal o administrativos impuestos por las Leyes.

Art. 11. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

Se podrá establecer las siguientes modalidades de contratos:

a) Todos los nuevos ingresos que se efectúen para producción, con categoría inferior a la de Oficial de 2.ª de Producción, pasará a ésta al cumplir los 180 días en la Empresa.

b) Por tiempo indefinido: Cuando el ingreso en la Empresa se haya efectuado sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a su duración, se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

c) De duración determinada:

La Empresa podrá concertar contratos de trabajo por tiempo cierto para obras o servicios determinados. El transcurso de tiempo, la total ejecución de la obra, o la realización completa del servicio, determinará la extinción del contrato.

d) De trabajo eventual:

Se entenderá por trabajos de carácter eventual, aquellos que no tengan carácter normal y permanente en la Empresa.

La Empresa podrá concertar contratos de trabajo con carácter eventual en aquellos supuestos en que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. No obstante, podrá efectuarse una prórroga del mismo no superior a tres meses con la previa formalización de la misma por escrito entre las dos partes. Si al término de este segundo periodo el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo en plantilla, con antigüedad desde el comienzo de sus servicios.

e) De interinidad:

Se podrá concertar el contrato de interinidad cuando se trate de sustituir la ausencia de un trabajador fijo de plantilla y con derecho a reserva del puesto de trabajo, como incorporación al Servicio Militar, excedencia, enfermedad o accidente, o cualquier otra situación análoga. En todo

caso, deberá figurar en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución cesando el sustituto al incorporarse el sustituido, sin derecho a indemnización alguna.

La Empresa se compromete a avisar con 15 días de antelación, el cese de todo trabajador en situación de interinidad, la terminación de la misma o en su defecto le abonará una indemnización igual a un día de salario por cada día que faltara para los 15.

Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al periodo en el cual la reserva del puesto debió finalizar, siempre que este condicionamiento esté reflejado en el contenido del contrato de interinidad.

Todos los modelos de contratos que se utilicen durante el vigente Convenio, serán revisados por el Comité de Empresa (este requisito se refiere únicamente al personal incluido en Convenio).

Art. 12. OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Empresa y sus trabajadores entienden la formación profesional como un perfeccionamiento tendente a orientar adecuadamente los problemas humanos y sociales derivados de las relaciones industriales, tanto de la mano de obra y empleados sin mando, como los de mandos intermedios y superiores.

Por medio de la formación profesional, debe lograrse que los trabajadores se encuentren en situación de plena eficiencia, de acuerdo con la evolución tecnológica y desarrollo de los sistemas de trabajo de la Empresa.

Para lograr estos objetivos, la Empresa podrá organizar con iniciativa propia o en colaboración con los centros privados u oficiales que considere oportunos, cursos, charlas, etc., de aquellas especialidades que en cada momento se consideren convenientes, informando adecuadamente a los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta la asistencia a estos cursos en su historial a la hora de promocionar.

Independientemente de las iniciativas que en esta materia tome la Empresa, los representantes de

los trabajadores podrán proponer a la Dirección de Personal cuantas actuaciones consideren oportunas y que ayuden a lograr los objetivos fijados en este artículo.

Art. 13. OBJETO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Independientemente del respeto y cumplimiento de las normas legales vigentes en cada momento en esta materia, la Empresa y sus trabajadores, establecen como objetivo fundamental de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, la conservación y la mejora de la salud de todos los trabajadores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo.

Art. 14. ESTRUCTURA DE LA SEGURIDAD E HIGIENE.

a) *Higiene de la Industria.*

Apartado en el que se efectuarán los estudios correspondientes con los medios a su alcance o recabando la colaboración de los organismos oportunos desde el punto de vista higiénico, mediante mediciones ambientales, de los locales de trabajos, operaciones industriales, materias primas utilizadas y productos intermedios obtenidos, requerimientos psicofisiológicos de los puestos de trabajo, conservación en buenas condiciones de los servicios higiénicos generales, maquinarias, utillajes e instalaciones.

b) *Higiene de los trabajadores.*

Refiriéndonos fundamentalmente a los reconocimientos médicos previos al ingreso, reconocimientos anuales al personal de plantilla, reconocimientos especiales a enfermos, reconocimientos periódicos al personal ocupado en trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, se recomienda la utilización de las prendas de protección adecuadas en cada caso e imponiendo su utilización cuando las autoridades competentes así lo determinen.

c) *Ropa de trabajo.*

A todos los trabajadores de taller y mecánicos de taller, que lo precisen, se les entregará para su uso en el trabajo, dos buzos al año o chaquetas y pantalón si fueran técnicos, según los tipos y calidades más adecuados de acuerdo con las características del trabajo. Esta ropa será renovada siempre que se demuestre que se ha deteriorado por razón del trabajo.

A los vigilantes se les entregará un traje y un par de botas o zapatos y abrigo, así como ropa de agua y gorra, cada dos años.

Los Ordenanzas y Chóferes, de turismo, recibirán traje, camisa, corbata y zapatos, cada año.

El uso de la ropa de trabajo será obligatorio, exigiéndose igualmente que las prendas estén en las debidas condiciones de limpieza, siendo la Empresa quien se encargará de lavarlos, habiendo sido impuesto por el Gabinete de Seguridad e Higiene.

Art. 15. SERVICIOS MÉDICOS.

Los Servicios Médicos de la Empresa tienen por objeto la conservación y mejora de la salud de los trabajadores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo y la patología común previsible, así como la orientación a la Empresa, a través de la Dirección de Personal, en orden a la distribución de su personal, atendiendo a sus condiciones para distintas tareas y puestos de trabajo, así como por medio de las facultativas que en cada caso estime conveniente la Empresa.

Si, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, a algún trabajador hubiera que trasladarle de puesto de trabajo, la Empresa está obligada a informar a los representantes de los trabajadores que, en caso de desacuerdo con la medida a tomar, podrán solicitar el dictamen de otro facultativo, tramitado y subvencionado por el Fondo Social.

La Empresa está obligada, empleando para ello los medios más idóneos y a través de los Servicios Médicos de Empresa a hacer a todos los trabajadores un chequeo completo, anual, y los análisis normales de control de sangre y orina que serán de 4 al año por cada operario, entregando copia de los resultados al trabajador.

Si como consecuencia de las mejoras introducidas en las instalaciones y proceso de fabricación reflejados en los resultados de los análisis, tanto ambientales como clínicos, se observará una importante mejoría, podrá disminuir el número de análisis anuales, de acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 17. ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

El trabajador que, por enfermedad profesional o accidente de

trabajo esté dado de baja, tendrá derecho a percibir el 100 % de su salario, completando por tanto la Empresa la parte que falte de las prestaciones de la Seguridad Social o Entidades Aseguradoras.

Para el cálculo se tendrán en cuenta los salarios fijos, los incentivos (del mes anterior a la baja, para los trabajadores a prima), la antigüedad y el plus familiar.

Art. 18. PREMIO A LA ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA.

La Empresa, considerando como parte integrante de ella al trabajo, representado éste por la fidelidad demostrada a través de los años de permanencia en la misma, establece el Premio de Antigüedad en la Empresa, que será regulado con arreglo a las siguientes normas:

1) Como antigüedad se contarán los años ininterrumpidos de trabajo en Exclusivas Comerciales, Internasa ó Varta Baterías, S. A., teniéndose en cuenta para el cómputo lo establecido en el apartado 7 de este artículo.

2) El día 31 de diciembre del año en que los trabajadores cumplan quince años de servicio a la Empresa, se harán acreedores a un premio de 16.875 pesetas.

3) El día 31 de diciembre del año en que los trabajadores cumplan veinticinco años de servicio a la Empresa, se harán acreedores a un premio de 16.875 pesetas.

4) El día 31 de diciembre del año en que los trabajadores cumplan treinta años de servicio a la Empresa, se harán acreedores a un premio de 16.875 pesetas.

5) El día 31 de diciembre del año en que sobrepase la antigüedad de 30 años en la Empresa, el trabajador se hará acreedor a un premio de 16.875 pesetas.

6) Se considerarán como causas de interrupción de la antigüedad las siguientes:

a) La situación de excedencia, cualquiera que fuera el tipo de la misma.

b) Los periodos de suspensión de empleo por motivos disciplinarios.

c) El tiempo de privación de libertad como consecuencia de sentencia firme en procedimientos penales comunes o especiales.

7) Los premios establecidos en este artículo, deberán ser entregados por la Empresa antes del úl-

timo día laborable del mes de febrero del año siguiente al que se haya hecho acreedor el trabajador, debiendo estar presentes en la entrega al menos el Director de Personal y los Representantes de los Trabajadores del centro de trabajo de que se trate.

Art. 19. PLUSES.

a) De antigüedad.

Se cobrará en quinquenios y será el 5 % del sueldo base convenio.

b) De matrimonio.

La Empresa establece un plus de matrimonio consistente en 11.250 pesetas que abonará a todo trabajador que haya superado el periodo de prueba y que contraiga matrimonio.

Dicho Plus se hará efectivo a la presentación del Libro de Familia en la Dirección de Personal.

c) De natalidad.

Por cada nuevo hijo, tanto legítimo como natural, legalmente reconocido, que tengan los trabajadores desde la entrada en vigor del Convenio, la Empresa abonará la cantidad de 3.375 pesetas, revisando esta cantidad en los próximos Convenios.

d) Plus de absentismo.

Se cobrará mensualmente, siempre que sobre la relación horas teóricas/horas perdidas por enfermedad común y accidente año 1978 se rebaje el 0,74 % en 1979.

Regirá en todo caso solamente el año 1979.

Art. 20. ECONOMATO.

La Empresa establecerá conciertos con economatos, cooperativas de consumo, etc., de forma que los trabajadores tengan asegurados los beneficios de este Servicio, corriendo por cuenta de la Empresa las cuotas correspondientes.

Art. 21. PREMIOS.

A) Puntualidad y asistencia.

Se otorgará a aquellos trabajadores que, a lo largo de todo el año 1979 no hayan incurrido en ninguna falta de puntualidad o asistencia. Únicamente no se considerarán faltas a estos efectos las vacaciones anuales.

Estos premios serán revisados por el Comité de Empresa a propuesta de la Dirección de Personal.

El importe de este premio será de una mensualidad y se hará

efectivo dentro del primer trimestre del año siguiente.

B) Premios a la iniciativa.

Todos los trabajadores podrán elevar iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la Empresa, recibiendo un premio en el caso de que la iniciativa sea aceptada o las sugerencias declaradas de utilidad. La cuantía del premio se graduará por la Dirección de Fábrica, de acuerdo con la importancia de la iniciativa y no podrá ser menos de 2.000 pesetas. No obstante antes de hacerse efectivo el premio deberá ser oído el Comité de Empresa.

No podrán tener acceso a este premio aquellas personas que propongan sugerencias que se reflejarán a su trabajo específico, esto es, el que constituye su cometido y para el que fueron contratadas.

Art. 22. PRÉSTAMOS.

Se podrá otorgar a todos los trabajadores cuya antigüedad sea superior a un año, que soliciten la cantidad máxima de hasta 56.000 pesetas destinadas inexcusablemente a cubrir alguna situación de extrema necesidad, cuyo reintegro deberá efectuarse en el plazo máximo de 12 mensualidades.

Los Representantes de los Trabajadores estudiarán las peticiones que se efectúen y propondrán a la Dirección de la Empresa una concesión o denegación, siendo esta última inapelable.

Art. 23. FONDO SOCIAL.

Se establece un Fondo Social que estará administrado por una Comisión compuesta por tres de los Representantes de los Trabajadores y tres Representantes de la Empresa, entre los que deberá figurar el Director de Personal.

Este Fondo se nutrirá económicamente de las siguientes cantidades:

— Una cuota mensual aportada por cada trabajador, de acuerdo con el siguiente baremo:

Peones	25	ptas.
Subalternos	30	»
Especialistas	30	»
Auxiliares	30	»
Oficiales de 2.ª	35	»
Oficiales de 1.ª	40	»
Encargados	45	»
Delineantes	45	»

— Y otra cuota mensual aportada por la Empresa y que será igual a la recaudada por todos los trabajadores.

De los componentes de esta Comisión, un representante de la Empresa y otro de los Trabajadores, dispondrán de firma para que, conjuntamente, puedan disponer el movimiento económico de los fondos disponibles, en cumplimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.

Art. 24. LICENCIA RETRIBUIDA.

a) En caso de matrimonio, 14 días naturales.

b) Por alumbramiento de esposa, 2 días laborables.

c) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, dos días naturales.

d) Por muerte de los parientes anteriormente señalados en el punto c), 3 días naturales.

e) Por matrimonio de hermanos o hijos, 1 día natural.

En todos estos casos, si hubiere de realizarse desplazamientos superiores a 150 kms. y cualquiera que sea la distancia, se ampliarán los plazos indicados anteriormente en 3 días.

f) Por traslado de domicilio habitual, 1 día.

Para el disfrute de las licencias de los apartados c, d y e, se entienden incluidos también los parientes políticos en el mismo grado.

Art. 25. MOVILIDAD DE PERSONAL.

Deberán cumplirse las normas legales vigentes en cada momento sobre movilidad de personal, destinando los puestos de trabajo más duros o de mayor riesgo para personal de nuevo ingreso, siempre que hubiere que aumentar la plantilla de personal.

Art. 26. COMITÉ DE PRODUCCIÓN.

Estando convenida tanto la Dirección de la Empresa como los trabajadores de que la forman de lograr unas relaciones de trabajo claras y armoniosas, en las que como constante estén presentes los intereses de los trabajadores y los objetivos a alcanzar, de acuerdo con los medios disponibles, es la de una clara información enfocada a lograr una participación de los trabajadores en los conocimientos y desarrollo de los planes de la fábrica, se crea este Comité

de Producción que funcionará de acuerdo a las siguientes bases:

1. Estará formado por tres personas designadas por la Dirección de Fábrica, de la máxima categoría y rango directivo y tres representantes legales de los trabajadores, designados mediante votación por el Comité de Empresa.

2. Examinará los programas de fabricación, proponiendo las modificaciones de los mismos que fueran oportunas y haciendo constar en el Acta de cada reunión, la aceptación o reparos a los programas establecidos.

3. Examinará los resultados de producción de cada mes, exigiendo las explicaciones oportunas sobre los problemas o incidencias habidas a lo largo del mismo, y que de alguna manera hayan afectado al cumplimiento de los objetivos previstos, tales como averías de maquinarias, instalaciones, problemas tecnológicos, etc.

4. Propondrá a la Dirección de Fábrica, las medidas que estime convenientes sobre las incidencias ocurridas, incluso las de carácter disciplinario, si hubiera lugar.

5. Recibirá información sobre modificaciones de instalaciones, sistema productivo, variaciones tecnológicas, compra de maquinarias, aumentos de plantilla en Fábrica, etc.

Art. 27. JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS.

A) Las horas de trabajo laborales durante la vigencia del presente Convenio, será para todos los trabajadores igual que en el Convenio del año 1978.

Los horarios que regirán durante la vigencia de este Convenio, no se podrán modificar bajo ningún concepto y serán los siguientes:

Para el personal que trabaja a jornada continuada:

De 7 h. a 15 h. Descansando un sábado si y otro no.

Para el personal que trabaja a relevos:

1.º *Relevo.*

De 7 h. a 15 h.

2.º *Relevo.*

De 15 h. a 23 h.

3.º *Relevo.*

De 23 h. a 7 h.

Este horario regirá durante toda la semana, excepto los sábados en

que trabajará solamente el Relevo 1.º, descansando el 2.º y 3.º. Estos relevos se efectuarán en forma rotativa semanalmente, pasando el de mañana a noche, el de noche a tarde y el de tarde a mañana, y los trabajos de Mantenimiento, en días no laborables, se efectuarán igual que en el año 1978.

Para el personal de Oficinas:

La jornada de trabajo anual será de 1.832 horas.

Se establece horario flexible para este personal, bajo los siguientes condicionamientos:

a) Es obligatorio la permanencia en fábrica en las horas siguientes:

De 9 h. a 13 h.

De 15 h. a 16,30 h.

b) El número de horas transferibles de un mes a otro no podrá exceder de 10, ni a favor ni en contra.

c) Del 1-6-79 al 30-9-79 (ambos inclusive), el horario será de 7 a 15 horas.

d) Todos los viernes y vísperas de fiestas, el horario será de 7,30 horas a 15 h.

e) Cuando las necesidades de trabajo así lo requieran, el Jefe de cada sección podrá solicitar la prolongación de la misma, avisando con 24 horas de antelación.

f) Se establece para este personal un plus de transporte, cuyo importe será de 73 pesetas por día laborable, siempre que no se utilice el autobús de Fábrica en alguno de los viajes.

B) Todo el personal de producción, tendrá un descanso intermedio de 25 minutos, destinando los 10 primeros a higiene personal y los otros 15 a bocadillo. Asimismo, los últimos 10 minutos de la jornada de trabajo, serán destinados a higiene personal, quedando por tanto una jornada diaria de trabajo efectivo en 7 h. 25 minutos.

Los horarios para descanso intermedio serán fijados al confeccionar el Calendario Laboral, de

acuerdo entre Empresa y trabajador.

C) La rotación de los turnos establecidos se efectuará de forma que cada turno esté compuesto por las mismas personas y la rotación según lo establecido en el apartado A) de este artículo, se efectúe sin variaciones, salvo causas de fuerza mayor, avisando al personal afectado, en todo caso, con un tiempo mínimo de 48 horas.

D) Vacaciones:

Las vacaciones serán de 30 días naturales, a disfrutar en las fechas que de mutuo acuerdo se establezcan entre la Empresa y los representantes de los trabajadores al confeccionar el Calendario Laboral de cada año.

Art. 28. SALARIOS E INCENTIVOS.

Las Tablas de salarios que regirán durante el año 1979, serán las que a continuación se reflejan y podrán ser modificadas, según lo establecido en el art. 3.º, punto 4, del presente Convenio.

M E N S U A L CATEGORÍAS	S. Convento	Plus Toxic.	Plus Noctur.	HORAS EXTRAORDINARIAS			
				50 %	60 %	75 %	100 %
Peones	30.391	3.437	2.938	344	368	402	460
Especialistas	34.762	5.600	3.437	358	383	418	479
Of. 2.ª Produc.	37.414	6.091	3.732	373	399	435	498
Carretileros	37.414	6.091	3.732	373	399	435	498
Of. 2.ª Profes.	39.518	6.468	3.965	373	399	435	498
Of. 1.ª Profes.	41.601	6.845	4.196	424	453	495	566
Aux. Administ.	37.765	—	—	324	346	378	432
Ofic. Administ. 2.ª	42.900	—	—	392	419	458	524
Ofic. Administ. 1.ª	54.484	—	—	439	468	512	585
Téc. Organ. 1.ª	54.484	—	—	525	559	612	700
Delin. Proyect.	54.484	—	—	525	559	612	700
Encargado	47.416	7.992	4.841	502	535	585	669
Aux. Laboratorio	35.331	5.777	3.501	352	375	411	470
Vigilante	37.414	6.091	3.732	373	399	435	498
Ordenanza	42.822	—	—	329	351	384	439
Telefonista	37.625	—	—	293	313	343	392

Los Pluses de Toxicidad y Nocturnidad se percibirán cuando las características del trabajo, de acuerdo con las normas legales vigentes, así lo establezcan.

El Plus de Absentismo se establece en 542 pesetas mes/operario.

Incentivos:

El valor hora en pesetas, según el rendimiento alcanzado, para la vigencia de este Convenio será el que a continuación se refleja:

	Rendi- miento	Valor hora en ptas.	Rendi- miento	Valor hora en ptas.
100	—	109 19,93
101	2,22	110 22,15
102	4,44	111 24,36
103	6,66	112 26,58
104	8,88	113 28,79
105	11,10	114 31,01
106	13,32	115 33,22
107	15,54	116 35,44
108	17,76	117 37,65

Rendimiento	Valor hora en ptas.
118	39,87
119	42,08
120	44,30
121	46,51
122	48,73
123	50,94
124	53,16
125	55,37
126	57,59
127	59,80
128	62,02
129	64,23
130	66,45

Este sistema de incentivos, solamente se aplicará en los Departamentos o Secciones que a continuación se citan:

1. Todas las Secciones de Producción.
2. Mantenimiento.
3. Control de Calidad.
4. Embalaje.
5. Expediciones.

Como fomento a la productividad a los Maquinistas Fundidores, en la Sección de Fundición, se les incrementará la prima de producción en 150 pesetas diarias, siempre que alcancen el rendimiento 115 en una máquina y el 100 en la otra, ya que trabajan con dos máquinas simultáneamente.

Art. 29. RESPETO A LOS TOPES ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 1978.

Tanto la Empresa como los trabajadores, manifiestan que el contenido de este Convenio, se ha establecido respetando en todos sus conceptos, los topes establecidos por el Gobierno, en el Real Decreto-Ley 49/1978, de fecha 26 de diciembre de 1978, sobre Políticas de Renta y Empleo.

Burgos, 7 de febrero de 1979.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Desarrollo Urbano

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 7 de marzo de 1979, ha aprobado el Pliego de Condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública para la cesión de las parcelas municipales R-9-a, R-11-c y R-12-b, resultantes de la reparcelación de la Unidad Urbana G-9 del Plan General de Ordenación

Urbana del término municipal que, por el presente, se expone al público para que durante el plazo de ocho días puedan formularse sobre el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante este plazo estarán de manifiesto, pudiéndose examinar, el Proyecto técnico del Plan Parcial de Ordenación y los acuerdos de su aprobación inicial, provisional y definitiva; el proyecto técnico de reparcelación y sus aprobaciones inicial, informe del Ayuntamiento y aprobación definitiva, todos ellos de la Unidad Urbana G-9; acuerdo de aprobación del Pliego de Condiciones citado y plano descriptivo de las parcelas, objeto de subasta.

Burgos, a 8 de marzo de 1979.—El Presidente del Consejo, Pedro Sevilla Vélez. — El Gerente, Fco. Javier Rivero.

Ayuntamiento de Belorado

Impuesto Municipal de Circulación de vehículos 1979

Por medio del presente se notifica a todos los propietarios de vehículos que tienen su residencia habitual o domicilio fiscal en Belorado, que el día 31 de marzo próximo termina el plazo para el pago del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, correspondiente al ejercicio 1979. Tales recibos serán expedidos en las Oficinas Municipales, de 10 de la mañana a 14,30 horas, durante los días hábiles.

Los contribuyentes que así lo deseen podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestiones de abono en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas señaladas en el art. 83 del Reglamento General de Recaudación.

En el caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del Impuesto será de 30 días, a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus deudas en el plazo señalado, podrán pagarlas con el recargo de prórroga del 5 por 100 desde el día 1.º de abril hasta el día 15 del mismo mes y año.

Caso de que tampoco fuera sa-

tisfecha la deuda dentro de este plazo de prórroga, los recibos pendientes de pago quedarán incurridos automáticamente en el recargo de apremio del 20 por 100 del importe de la deuda.

Belorado, 7 de marzo de 1979.—El Alcalde, Máximo Izquierdo Calleja.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto ordinario y del patrimonio de esta localidad correspondiente a los ejercicios de 1977 y 1978, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante el periodo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Medina de Pomar, 12 de marzo de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Cabia

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que D. Carlos Rojo Martín, vecino de esta localidad, ha solicitado licencia para instalar o edificar una nave destinada a aprisco para ganado lanar, en una finca rústica de su propiedad situada en el lugar de la báscula antigua dentro de este Término Municipal.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Cabia, a 29 de enero de 1979.—El Alcalde, Idefonso Ruiz.

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado por esta Corporación Municipal el Proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier García-Ormaechea y Quero, relativo a las obras de Instalaciones Deportivas, consistentes en Campo de Fútbol y Pista polideportiva, por importe de 2.219.018 pesetas; queda expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan, en su caso, formularse reclamaciones contra el mismo.

Torresandino, 28 de febrero de 1979.—El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

Ayuntamiento de Sasamón

Aprobada por esta Corporación la Ordenanza Fiscal para la efectividad de las Contribuciones Especiales por la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, reguladas en los artículos 23 a 39 del Real Decreto 3250/1976 de 30 de diciembre y demás disposiciones concordantes, se hace saber que por espacio de 15 días hábiles se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría de la Corporación al objeto de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sasamón, 6 de marzo de 1979.—El Alcalde, Luis Sáez.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día cuatro del mes en curso los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta del aprovechamiento forestal de resina de 63.600 pinos en los montes «El Pinar» y «Las Respinadas», en la actual campaña de 1979, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Hontoria del Pinar, 7 de marzo de 1979.—El Alcalde, acctal., Francisco Rejas.

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 4 del mes en curso los pliegos de condiciones económico administrativas que han de regir en las subastas del aprovechamiento de 3.060 pinos laricios, verdes maderables, a realizar en el monte número 222 del Catálogo denominado «La Sierra», de la propiedad de este Ayuntamiento, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Hontoria del Pinar, 7 de marzo de 1979.—El Alcalde, acctal., Francisco Rejas.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de cinco días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Hontoria del Pinar, a 7 de marzo de 1979. — El Alcalde, Francisco Rejas.

Ayuntamiento de Olmillos de Muñó

Aprobado por esta Corporación Municipal el Proyecto técnico redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Gutiérrez Peña, para la ejecución de las obras de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas de esta localidad de Olmillos de Muñó, por un importe de 6.688.451 pesetas, queda expuesto al público por espacio de 30 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones u observaciones al mismo, que estimen pertinentes.

Olmillos de Muñó, a 6 de marzo de 1979. — El Alcalde, Fermín Martínez Ruiz.

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

Este Ayuntamiento de mi presidencia, ha adoptado el acuerdo de reformar el local conocido por «escuelas viejas», para destinarlo a Casa Ayuntamiento, cuyo proyecto realiza el Arquitecto don J. A. Tudanca de las Heras.

Lo que se somete a información pública durante diez días, a fin de oír reclamaciones.

La Vid y Barrios, 12 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Instruido expediente sobre suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Castrillo de la Reina, 9 de marzo de 1979.—El Alcalde, Juan Díez.

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Instruido expediente de transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, se anuncia su exposición al público por plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régi-

men Local vigente y 8.º del R. D. 115/1979, de 26 de enero.

Alfoz de Quintanadueñas, 3 de marzo de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

Junta Vecinal de Castromorca

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto técnico del camino de esta localidad a la carretera BU-6.400, redactado por el Ingeniero D. Miguel Bronchalo de la Vega, queda expuesto dicho documento al público en la Secretaría de esta Junta, a fin de que durante el plazo de treinta días pueda ser examinado y presentar contra su aprobación las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose al propio tiempo que, pasado el plazo expresado, no se admitirá ninguna.

Castromorca, 9 de marzo de 1979.—El Alcalde, Venancio Manjón.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Este Ayuntamiento, en ejecución de acuerdo adoptado, anuncia subasta sobre los extremos siguientes:

Objeto: Adjudicación de arrendamiento de un local situado en el recinto de la Plaza del Mercado Comarcal de Ganados, destinado a cafetería-bar.

Licitación: Mínimo, 25.000 pesetas anuales.

Duración: Cinco años.

Garantías: Mediante constitución de fianza de 5.000 pesetas.

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento durante plazo de veinte días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

El pliego de posiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Espinosa de los Monteros, a 26 de enero de 1979.—El Alcalde, Juan José Angulo Ramírez.

1145.—865,00

Cámara Agraria Local de Espinosa de los Monteros

Estando aprobado por ICONA la constitución del Coto Local de Caza «Los Monteros», BU-20.040, de este término municipal, se anuncia el arrendamiento del mismo por un plazo de diez años, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Junta General de esta Cámara Agraria Local.

Las plicas para optar a la subasta habrán de presentarse en la Secretaría de la Cámara Agraria Local, en sobre cerrado, antes de las veinte horas del día anterior al que se cumplan los veinte días hábiles, de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de plicas se celebrará en el local de la Cámara Agraria a las doce horas del día siguiente al que se cumplan los veinte días hábiles de esta publicación.

Espinosa de los Monteros, a 12 de marzo de 1979.—El Presidente de la Cámara Agraria Local, D. Nicolás Goitia Martínez.

1140.—780,00

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Autorizado este Ayuntamiento por el Servicio Provincial de ICONA, a los veintidós días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en las dependencias de la Casa Consistorial de esta villa, a las trece horas, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «El Olmedo», de la pertenencia de este Municipio, durante todo el año de 1979, bajo el tipo de tasación de 11.844 pesetas.

El pliego de condiciones económico-administrativas de este aprovechamiento, quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones por un plazo de ocho días hábiles.

Quintana del Pidio, a 12 de febrero de 1979.—El Alcalde (ilegible).

1127.—670,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por

extravío de las siguientes libretas ordinarias:

Núm. 18.494-5, de Miranda, Adelia Orive López.

Núm. 2.285-5 de Villadiego, de Irene Gutiérrez C.

Núm. 2.305-7, de Urbana 2, Gustavo Adolfo Barco.

Núm. 65-5, de Urbana 12, Roberto Ausín Portal.

Núm. 71.155-8, de Central, Julia González Calleja.

Núm. 49-9, de Cilleruelo de Abajo, Felicitas Sastre M.

Núm. 5.995-0, de Roa, Pedro Casasola Petite.

Núm. 1.174-7, de Trespaderne, Beña Puertas Abiega.

Núm. 8.904-0, de Urbana 4, María Fraile Sastre.

Núm. 15.017-2, de Aranda, Fernando Pérez Hontoria.

Núm. 123-4, de Aranda de Duero, Isabel Martínez Pérez.

Plazo fijo núm. 3.833-2, de Urbana 2, Cándida Llana González.

Plazo de reclamación, quince días para cada una.

1128.—1.200,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes libretas ordinarias:

Núm. 88.966-8, de Central, Rosario Iñiguez Ruiz.

Núm. 3.511-3, de Lerma, Antonio Merino Ortega.

Núm. 70.686-3, de Central, Félix Palacios Ortega.

Núm. 97.135-6, de Central, Concepción Monje Porras.

Núm. 1.765-2, de Lerma, Quintín Elena González.

Núm. 45-0, de Montorio, Jaime Serna Serna.

Núm. 5.829-7, de Urbana 2, Estefanía Medina García.

Núm. 87.185-7, de Central, Remedios García Santillán.

Núm. 9.068-2, de Urbana 2, Salvador Tobar Medina.

Núm. 6.855-8, de Briviesca, Juan Ojeda Santamaría.

Plazo de reclamación, quince días para cada una.

1129.—1.000,00